

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO:



CAPITULO 1

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION.-

ART. 1.- Con la denominación CLUB DE BALONCESTO ISLAS CANARIAS, se constituye un Club Deportivo, Cultural, con personalidad propia y plena capacidad de obrar, cuya finalidad exclusiva es la práctica de actividades físicas, deportivas y culturales, sin ánimo de lucro.

ART. 2.-

2.1.- El Club practicará como principal modalidad la de Baloncesto y se adscribirá a la Federación Canaria de Baloncesto.

2.2.- No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas, previo acuerdo de la Asamblea General. En tal caso, se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas a las respectivas Federaciones Canarias.

ART. 3.-

3.1.- El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, calle Juan Carlos, nº 8, 1º.

3.2.- El Club no cuenta con locales e instalaciones propias.

ART. 4.- El ámbito del Club es regional, sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones supracomunitarias y actuar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.-

ART. 5.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.

5.2.- No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios así lo exijan razones de aforo o capacidad de las instalaciones.

5.3.- Todo acuerdo que adopte al respecto, deberá ser ratificado por la Asamblea General, en el plazo de dos meses. Caso de no ser ratificada en dicho plazo, la Junta Directiva debe-

efectos retroactivos a la fecha de su presentación, si la resolución de admisión fuese positiva.



RT. 6.-

- 6.1.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.
- 6.2.- Son socios de número todas las personas mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles, satisfagan la cuota de ingreso y lo soliciten por escrito.
- 6.3.- Los menores de 18 años serán calificados como socios aspirantes, cuando así lo soliciten y abonen la cuota de / ingreso correspondiente. Estos socios sólo tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
- 6.4.- Serán socios honorarios aquéllas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un / puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La / Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar esta condición.
- 6.5.- Serán socios familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente. Estos socios tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales, previo abono de las cuotas correspondientes.

ART. 7.-

- 7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre las soluciones de admisión de nuevos socios, en el plazo de quince días hábiles, a partir de su presentación.
- 7.2.- La resolución, admitiendo a su nuevo socio, tendrá efecto desde la fecha en que fué solicitada.
- 7.3.- Contra la resolución denegatoria expresa o por silencio administrativo de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días.
- 7.4.- El acuerdo de la Asamblea General estimando el recurso, tendrá los mismos efectos señalados en el apartado 7.2.

ART. 8.- Los derechos de los socios de número son:

- a) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.

- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la legislación vigente.



RT. 9.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la sociedad.
- c) Acatar cuantas normas dicte la Asamblea General y la Junta Directiva.

RT. 10.- La condición de socio, en cualquiera de sus modalidades, se pierde por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia
En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reintegro estará condicionado al pago de las mismas, con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las / cuotas no satisfechas, hasta el día de solicitud del / reintegro.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en causas de carácter grave.
Se considera como falta grave, además de aquellas otras que establezca el Reglamento de Disciplina del Club, el impago de las cuotas durante tres meses consecutivos.

CAPITULO III

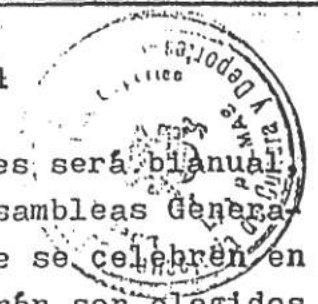
ORGANO DE REPRESENTACION Y GOBIERNO.-

ART. 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los socios de número del / Club.

ART. 12.-

12.1.- Cuando el número de éstos no exceda de dos mil, podrán intervenir todos los socios directamente.

12.2.- Cuando el número de socios exceda de dos mil, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.



12.4.- La elección de los socios-representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual.

12.5.- Caso de producirse vacantes entre los socios-representantes, se celebrarán elecciones parciales con el fin de cubrir las.

12.6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva o del diez por ciento de los socios de número, mediante comunicación escrita y con constancia de un recibo por los destinatarios.

12.7.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar como mínimo, quince días naturales.

12.8.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse una hora después de la primera, bastará la concurrencia de una tercera parte de los socios de número.

12.9.- La asistencia a una Asamblea en representación de un socio, deberá acreditarse por escrito en el que se faculte especialmente para dicha Asamblea. La firma del socio deberá estar legitimada por el Secretario del Club.

T. 13.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes estatutos.
Cuando la Asamblea General esté integrada por socios-representantes, corresponderá la elección a los socios de número que tengan la condición de electores de acuerdo con los estatutos.
- b) Aprobar la memoria anual.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos; la liquidación del ejercicio social; el balance y la rendición de cuentas.
- d) Establecer las condiciones de admisión de nuevos socios.
- e) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- f) Aprobar, modificar y derogar los estatutos y los Reglamentos del Club.
- g) Disponer de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo

- h) Formular moción de censura a la Junta Directiva.
- i) Conocer las altas y bajas de los socios.
- j) Cualquier otro asunto de interes para el Club que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios de número.



T. 14.-

- 14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada, en sesion ordinaria al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del articulo anterior.
- 14.2.- Las demás sesiones serán extraordinaria.

T. 15.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentea, siempre que esté válidamente constituida y que en estos estatutos no se establezca una mayoría cualificada.

T. 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- 16.1.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Club, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejercerá las / funciones que estos estatutos le confieran.
- 16.2.- La Junta Directiva estará formada por un número de / miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, elegidos conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- 16.3.- La Junta Directiva tendrá: en todo caso, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Caso de que / existan secciones deportivas, cada una contará con un vocal.
- 16.4.- En especial, corresponde a la Junta Directiva:
 - a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
 - c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
 - d) Redactar los Reglamentos del Club y las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance actual, así como redactar / la Memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club



. 17.-

17.1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

. 18.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando esten presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

. 19.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.

. 20.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuandos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas del Club.

. 21.-

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Presidencia del Club y de todos sus Organos Colegiados.

21.2.- El Presidente es el representante legal del Club y será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad.

. 22.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos será recurribles ante la Asamblea General correspondiente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo. Los acuerdos de la Asamblea serán recurribles ante la Federación Canaria respectiva en los casos legalmente establecidos.



CAPITULO IV

LA MOCION DE CENSURA.-

I. 23.-

23.1.- La moción de censura podrá ser acordada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros, y por votación de la mayoría absoluta de los mismos, en primera convocatoria. En segunda, bastarán los dos tercios de los asistentes.

23.2.- Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

23.3.- En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

23.4.- Caso de que fuere impugnada la proclamación definitiva, ello no impedirá la toma de posesión de la candidatura ganadora, salvo que el acuerdo de proclamación fuere suspendido por el órgano que conozca el recurso.

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL.-

I. 24.-

24.1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los // socios de número, en candidatura cerrada.

24.2.- En la lista cerrada habrá de figurar la relación de titulares y suplentes, con indicación del cargo que cada uno aspira a desempeñar.

24.3.- Quien encabece la lista ganadora, será el Presidente del Club y de sus Organos Colegiados.

24.4.- Para la elección de la Junta Directiva, será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en primera convocatoria. Bastará la votación de los dos tercios de de los asistentes en la segunda convocatoria.

24.5.- El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

24.6.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos por más de tres mandatos consecutivos.

I. 25.-



en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de moción de censura acordada por la Asamblea General.
- c) Cuando por haberse producido vacantes no pueda constituirse válidamente.
- d) Por dimisión de la propia Junta.

25.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, // por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertos por los suplentes que diguren en la lista ganadora.

I. 26.- Requisitos para ser candidatos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) En pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser socio de número del Club con una antigüedad ininterrumpida mínima de un año, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- e) No ostentar cargo directivo en otro Club deportivo.

I. 27.- Requisitos para ser elector:

- a) Ser socio de número con una antigüedad de un año, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria que lo inhabilite.

I. 28.- Procedimiento electoral:

28.1.- La Junta Directiva convocará a todos los electores, a los siguientes efectos:

- a) Calendario electoral.
- b) Sorteo de miembros de la Junta Electoral.
- c) Elección de los componentes de la Mesa Electoral.

28.2.- El plazo entre convocatoria y elección no sobrepasará los treinta días naturales. Siendo los cinco primeros días de exposición de listas de los socios con derecho a voto y posibles candidatos. Los quince días siguientes para presentación de candidaturas, y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y del censo electoral. Pasado este último plazo no se admitirá ninguna impugnación sobre estos extremos.

28.3.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, se forma-



biera conseguido una candidatura válida, se reite^{ra} el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

28.4.- En caso de empate, se proclamará como ganadora la candidatura encabezada por quién tenga el número de asociados más antiguos.

28.5.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva.

28.6.- La candidatura ganadora tomará posesión, en el plazo de veinte días naturales a partir de su proclamación definitiva, / ante el Presidente de la Federación Canaria respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 23.4. de estos Estatutos.

29.- La Mesa Electoral:

29.1.- Constituida por el miembro de más edad que no forme parte de candidatura alguna; dos representantes de la Asamblea, elegidos por sorteo; y el miembro de menos edad de la Asamblea.

29.2.- Sus funciones son:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de voto.
- c) Redactar Acta con: número de electores, votos emitidos, votos válidos, votos nulos.
- d) Remitir Acta de votación a la Junta Electoral.

30.- De la Junta Electoral.

30.1.- La Junta Electoral estará constituida por cinco miembros de la Asamblea, elegidos por sorteo.

30.2.- Será Presidente el miembro más antiguo en el Club. Caso de tener los cinco componentes igual antigüedad, será Presidente el de más edad.

30.3.- Actuará de Secretario de la Junta Electoral el del Club.

30.4.- Corresponderá a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Resolver impugnaciones.
- c) Aprobar definitivamente el censo electoral con anterioridad a la celebración de las elecciones. Una vez celebradas, no podrá la Junta Electoral revisar el censo electoral.

30.5.- Las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral, serán recurribles ante la Federación Canaria.

CAPITULO VI

MEN DISCIPLINARIO.-

31.-

31.1.- En cuanto al régimen disciplinario, será de aplicación el Reglamento específico del Club, y en su defecto, el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y los reglamentos de la Federación Canaria de Baloncesto. Supletoriamente se aplicará la normativa del Estado y los Reglamentos de la Federación Española de Baloncesto.

31.2.- El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento aprobado por la Asamblea General.

31.3.- La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.-

32.- En el momento de creación del Club, el patrimonio fundacional es de CIEN MIL Pesetas (100.000,00) y en el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General. //
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad. /
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

33.-

33.1.- Queda expresamente excluido como fin del Club, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, / comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

33.2.- La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de / subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables a





34.-

31.1.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos // tercios de la Asamblea General.
- b) Que dichos actos no comprometan a modo irreparable al patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo soliciten un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictámen económico actual.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 25 por ciento del presupuesto anual del Club o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá el informe favorable de la Federación Canaria de Baloncesto.

34.2.- El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

35.-

35.1.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que / emita el Club, serán nominativos.

35.2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

35.3.- En todos los títulos constarán el valor nominal, la fecha / de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

36.-

36.1.- Para la suscripción de los títulos de deuda, tendrán preferencia los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno / especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

36.2.- Los títulos de parte alícuota patrimonial, sólo podrán ser suscritos por los socios. La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos, no se conferirá a sus poseedores algún derecho especial. En ningún caso, estos

transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones
en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VIII

L. REGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB.-

Art. 37.- Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad y profesión.
- b) Los Libros de Actas consignarán las reuniones que celebre // la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso por el Presidente y Secretario del Órgano colegiado.
- c) Los Libros de Contabilidad en los que figurarán el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y / gastos que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un / mejor desenvolvimiento de sus fines.

CAPITULO IX

STATUTOS, REGLAMENTOS Y DISOLUCION DEL CLUB.-

Art. 38.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 39.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados ó derogados en Asamblea General Extraordinaria, convocada / al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación culificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva // para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose en todo caso al Derecho propio de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente al del Estado.

treordinaria.



ART. 41.- En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las / disposiciones legales aplicables.

ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos del CLUB DE BILBORES
CLUB CANARIAS
 con domicilio en la c/ JUAN CARLOS, 8-2
 localidad LAS PALMAS Provincia de LAS PALMAS DE GC
 han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs,
 Agrupaciones y Federaciones Deportivas para su examen y aprobación,
 y proceden.

Las Palmas a 7 de Octubre de 1985
 EL ENCARGADO DEL REGISTRO



DILIGENCIA-Que se extiende para hacer constar
 que los presentes Estatutos del CLUB DE BILBORES
CLUB CANARIAS han sido aprobados de conformidad
 con lo dispuesto en el Decreto Territorial
 415/84, de 13 de Abril y en la orden de 9 de Junio
 de 1984 por Resolución de la Dirección General
 de Deportes de fecha 03-10-85 con el N.º de
 Registro 182-1687/85-A
 Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Octubre 1985

El Encargado del Registro de Clubs, de Agrupaciones y
 Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL TERRITORIO Y HACIENDA
 DA COPIA
 Fecha 12/7/1989
 "NO VA ENTREGADA" "ACREDITA"
 TIVO DE ASIGNACION



A C T A F U N D A C I O N A L



Reunidos en Las Palmas de Gran Canaria, a las veinte del día 23 de Septiembre de 1.985 las personas que a continuación se citan:

Don Antonio Martínez Castiñeira, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Juan Carló 8, 1º, provisto de D.N.I. 42.578.373

Don Moisés Rodríguez Suárez, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Senador Castiello Olivares 40, provisto de D.N.I. 42.559.553

Don Tomás Santana Rodríguez, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Santiago Sánchez 2, 3º Izq. provisto de D.N.I. 42.430.476

Don Juan Iglesias Varela, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Avenida de Escaleritas 39 B 1º A, provisto de D.N.I. 32.455.191

Don Tomás Cabrera Falero, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Avenida Mesa y López 61 4º B, provisto de D.N.I. 42.560.057

Don Alejandro Cabrera del Toro, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Francisco Inglot Artilles 21, 3º, provisto de D.N.I. 42.698.312

Don Domingo Díaz Martín, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Luis Benítez Inglot 26, 6, 8º, provisto de D.N.I. 42.765.078

Don Francisco Javier Hernández Rodríguez, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Avenida Mesa y López 67, 13º B, provisto de D.N.I. 42.921.483

Don Juan Nuez Rodríguez, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Juan Rodríguez Quegles 19, 4º Izq., provisto de D.N.I. 42.650.153

Don Pedro Pérez Jiménez, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Paseo de Lugo 14 2º Puerta 3, provisto de D.N.I. 1.476.348



Don José Francisco Santana Pérez, mayor de edad, estado casado, vecino de Las Palmas, domiciliado en Jesús Ferrer Jimeno 14, 1º I, provisto de D.N.I. 42.717.685

Todos ellos relacionados entre sí por especiales vínculos de carácter social.

P R E S A N:

Su voluntad de constituir un Club Deportivo Cultural se denominará Club de Baloncesto Islas Canarias, con personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física, deportiva y cultural, sin ánimo de lucro. Acordándose seguidamente:

UNO.- Queda expresamente excluido como fin del Club, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de tal carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

DOS.- Acatamiento en cuanto se contiene a la Ley 13/1.980 de 31 de marzo, General de Cultura Física y del Deporte y al R. D. 197/1.982 de 18 de junio, sobre Agrupaciones Deportivas.

TRES.- El domicilio social es: Juan Carló 8, 1º, Código Postal 35004, de la localidad de Las Palmas.

CUATRO.- Todos suscriben el proyecto de Estatuto que se acompaña, por lo que se ha de regir el Club Deportivo Cultural.

CINCO.- Se solicita su aprobación y su inscripción en el Registro de Clubs, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintitrés horas del día expresado, dando fé de la misma todos los asistentes.